

# REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO N° 1.- CONTENIDO

El presente Reglamento contiene las normas generales y establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido, así como para la revocatoria del mandato, la consulta de iniciativas, la rendición de cuentas, el referéndum, entre otras consultas.

Los procesos electorales se realizan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, el presente Reglamento y las disposiciones que para cada proceso emita el Comité Nacional Electoral.

### ARTÍCULO N° 2.- ALCANCES

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de obligatorio cumplimiento por los Comités Electorales, candidatos, personeros acreditados, dirigentes, órganos partidarios y afiliados a nivel nacional.

### ARTÍCULO N° 3.- DEFINICIONES

1. Padrón de Afiliados: Relación total de ciudadanos afiliados al partido.
2. Padrón Electoral: Relación de la totalidad de personas hábiles para votar, sean estos afiliados, no afiliados o delegados, de acuerdo a la modalidad dispuesta para cada proceso electoral.
3. Pueblo Originario: Pueblo que descende de poblaciones que habitaban el país en la época de colonización, que tiene derechos anteriores a la formación del Estado Peruano, conserva todas o parte de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas; y se auto reconoce como tal. Se consideran pueblos originarios indígenas u originarios a: pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, comunidades campesinas o andinas, comunidades nativas o pueblos amazónicos.
4. Comunidad Nativa: Comunidades que tienen su origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva, y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por: idioma o dialecto, caracteres culturales o sociales, tenencia y usufructo común y permanente de su territorio.
5. Alternancia: La alternancia implica que en las listas de candidatos al Senado, a la Cámara de Diputados y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, los candidatos deben ser ubicados de forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.
6. Apelación: Recurso impugnatorio que interpone el personero acreditado contra un pronunciamiento emitido por el Comité Electoral Departamental, a fin de que el Comité Nacional Electoral examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.
7. Calificación: Verificación de la solicitud de inscripción de la fórmula y listas de candidatos, que efectúa de manera integral el Comité Electoral Departamental respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación electoral, el Estatuto y el presente reglamento, para su admisión y posterior inscripción.
8. Circunscripción electoral: Demarcación territorial en la que se elige a la autoridad. Puede ser de dos tipos: única, cuando el territorio en su conjunto constituye una sola circunscripción electoral; o múltiple, cuando el territorio se divide en varias circunscripciones electorales.
9. Firma digital: Es aquella firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicio de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) y siempre que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

10. Firma manuscrita: Trazo gráfico registrado en el RENIEC. Se utiliza para la presentación de documentos físicos.
11. Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida: Formato en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos.
12. Paridad de género: Es la participación obligatoria del 50 % de mujeres o de hombres en las listas de candidatos a cargos directivos y cargos de elección popular.
13. Plazo: Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.
14. Tacha: Cuestionamiento por escrito que presenta cualquier afiliado en general, inscrito en el padrón del partido, en contra de la fórmula o la lista de candidatos o en contra de cualquiera de sus integrantes, ante el Comité Electoral Departamental, respecto al incumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación electoral, el Estatuto y/o el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO N° 4.- CONDUCCIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

La organización de los procesos electorales y la administración de justicia en materia electoral, está a cargo del Comité Nacional Electoral y los Comités Electorales Departamentales. Las disposiciones que emiten los Comités Electorales en el ejercicio de sus funciones son de cumplimiento obligatorio por los demás órganos partidarios.

#### **ARTÍCULO N° 5.- VALIDEZ DE LAS ELECCIONES**

Sólo tienen validez las elecciones que se realizan mediante el ejercicio efectivo del derecho de sufragio y la conducción del proceso electoral por parte del Comité Nacional Electoral. Las decisiones del Comité Nacional Electoral son inapelables, salvo en los casos previstos en la LOP.

#### **ARTÍCULO N° 6.- MODALIDADES DE VOTACIÓN**

Las elecciones de cargos directivos y de candidatos a cargos de elección popular, así como la revocatoria del mandato, la consulta de iniciativas, la rendición de cuentas, el referéndum, entre otras consultas, se realizan mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.

También podrá optarse por cualquiera de las otras modalidades de participación electoral previstas en la Ley de Organizaciones Políticas, según disponga el Estatuto o defina el Plenario Nacional.

#### **ARTÍCULO N° 7.- PRINCIPIOS Y GARANTIAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

Son los siguientes:

**Principio de Preclusividad:** Las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, en etapas cancelatorias. Los actos deben ser ejecutados en las etapas correspondientes, de no hacerlos, se perderá el derecho a realizarlos o su ejecución no tendrá validez.

**Principio de Transparencia:** Las regulaciones y procedimientos de carácter electoral deben ser claras y carentes de ambigüedad. Todos los actos y los documentos en los que constan son públicos, y deben estar a disposición de todos los actores del proceso electoral. Asimismo, debe brindarse información permanente sobre las características y avances del proceso acorde a las disposiciones que lo regulan.

**Principio de Participación e Igualdad:** Las partes dentro del proceso electoral gozan de igualdad de oportunidades y condiciones.

**Principio de Imparcialidad:** Se debe otorgar un tratamiento justo a los actores del proceso, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

**Principio de Independencia:** Los comités electorales gozan de autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones, y no dependen, administrativa ni funcionalmente, de ninguna autoridad u órgano del partido.

**Principio de Presunción de buena fe:** Todos los actos que realicen los actores electorales durante el proceso deben presumirse como ciertos y carentes de una intencionalidad negativa o lesiva sin necesidad de probanza alguna, quedando los Comités Electorales facultados para su respectiva verificación.

**Principio de Publicidad:** Todas las actuaciones procesales deben ser de carácter público y por lo tanto

pueden ser fiscalizadas por los actores del proceso.

**Principio de Pluralidad de instancias:** La solución de conflictos de intereses en materia electoral debe ser competencia de los Comités Electorales. El proceso electoral tiene doble instancias, a través de la pluralidad de instancias y mediante los recursos impugnatorios, se permite la revisión de las decisiones de los Comités Departamentales por el Comité Nacional Electoral.

**Principio de Legalidad:** Los Comités Electorales deben actuar con respecto a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines para los que fueron conferidas.

**Principio del Debido Procedimiento:** Los comités electorales actúan con sujeción a lo dispuesto en el estatuto y reglamentos partidarios. Los afiliados que participan en el proceso electoral gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso electoral, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

**Principio de conducta procedimental:** Los Comités Electorales, los candidatos, los personeros acreditados y, en general, todos los afiliados que participen en el proceso, realizan sus respectivos actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento electoral puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe electoral.

**Principio de Eficacia del acto electoral:** La eficacia de los procesos electorales esta condicionada al cumplimiento de los plazos, etapas y formas señaladas en el estatuto, reglamentos y directivas.

**Principio de Conservación del Voto y en Pro de la Participación:** Ante distintas interpretaciones de la norma electoral se prefiere aquella que otorgue validez al voto o permita la mayor tutela del derecho de participación, evitando toda interpretación formalista que los restrinja o limite.

## **ARTÍCULO N° 8.- REVISIÓN POR PARTE DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL**

Excepcionalmente, el Comité Nacional Electoral podrá revisar todo lo actuado en el proceso electoral, hasta antes de la proclamación de los resultados de la elección, en los siguientes casos:

- a. Se incurra en una causal de nulidad establecida en la Ley Orgánica de Elecciones, ley 26859, y el presente reglamento.
- b. Estar en contra de lo estipulado en el Estatuto, los Reglamentos, Directivas u otras normas pertinentes, emitidas por el Comité Nacional Electoral.

## **CAPITULO II DE LOS ORGANOS ELECTORALES**

### **SUB CAPITULO I DEL COMITE NACIONAL ELECTORAL**

## **ARTÍCULO N° 9.- COMITÉ NACIONAL ELECTORAL**

El Comité Nacional Electoral es el órgano especializado y permanente, encargado de la organización de los procesos electorales y de administrar justicia en materia electoral. Aprueba las normas que permiten adecuar el Reglamento General de Elecciones a cada proceso electoral y es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones. Sus decisiones en materia electoral son inapelables, salvo en los casos previstos en la Ley de Organizaciones Políticas.

## **ARTÍCULO N° 10.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL**

El Comité Nacional Electoral está conformado por tres (3) miembros titulares elegidos por el Plenario Nacional, por un periodo de tres (3) años, con renovación parcial anual. El candidato que obtenga la mayor votación es elegido por tres (3) años, el segundo más votado por dos (2) años, y el tercero por un (1) año. Sus miembros elegirán, de entre ellos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

También se elige tres (3) miembros suplentes, los que son llamados en el orden de prelación en que fueron elegidos, con el objeto de que reemplacen a los miembros titulares, al producirse la salida por renovación parcial anual, o en caso de vacancia o impedimento de alguno de los miembros titulares.

## **ARTÍCULO N° 11.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL**

Los requisitos son:

1. Contar con un mínimo de cuatro (4) años de militancia ininterrumpida;
2. Haber ejercido durante dos (2) años otros cargos directivos o tener experiencia en materia electoral.
3. Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
4. Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.
5. De preferencia uno de sus miembros debe ser abogado.

#### **ARTÍCULO N° 12.- IMPEDIMENTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL**

El cargo de miembro del Comité Nacional Electoral es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario.

Los miembros del Comité Nacional Electoral están impedidos de postular a cargos directivos o a cargos de elección popular.

#### **ARTÍCULO N° 13.- SEDE DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL**

El Comité Nacional Electoral funciona en la capital de la República.

#### **ARTÍCULO N° 14.- QUÓRUM DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL**

El quórum para la instalación y funcionamiento del Comité Nacional Electoral será de dos (2) miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se convocará al tercer miembro para que vote. Las directivas y resoluciones que emita el Comité Nacional Electoral deben ser suscritas por los miembros que participaron del acuerdo, pudiendo dejar constancia del voto en discordia. Las firmas pueden ser manuscritas o digitales.

#### **ARTÍCULO N° 15.- COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL**

Es competencia del Comité Nacional Electoral:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento interno;
2. Proponer al Plenario Nacional las modificaciones al Reglamento General de Elecciones;
3. Aprobar el padrón electoral elaborado por la Oficina de Registro Partidario;
4. Elaborar el material electoral y velar por su oportuna distribución a nivel nacional, bajo responsabilidad;
5. Dirigir todas las fases de los procesos electorales, desde su preparación, convocatoria, desarrollo hasta la proclamación y juramentación de los candidatos;
6. Elaborar y presentar al Plenario Nacional para su aprobación, el presupuesto para cada proceso electoral, la tabla de costas electorales y las exoneraciones que correspondan;
7. Resolver en última instancia tachas, impugnaciones o cualquier controversia en materia electoral;
8. Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales;
9. Realizar el cómputo general de las elecciones a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales de los procesos electorales de circunscripción única o nacional;
10. Designar a los Comités Electorales Departamentales en base a las nominas propuestas por las respectivas Convenciones Departamentales;
11. Determinar el alcance de representación de los delegados en elecciones primarias, para el caso de la modalidad c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas.
12. Actuar de oficio en el caso del artículo 8 del presente Reglamento;

13. Rendir cuentas al Plenario Nacional sobre el presupuesto ejecutado y la distribución de las costas electorales;
14. Cumplir con todas las funciones relativas al desarrollo de un proceso electoral interno conforme a las normas partidarias, la Ley de Organizaciones Políticas y las leyes electorales; y,
15. Proponer al Plenario Nacional la terna para el nombramiento del Registrador Partidario.

## **ARTÍCULO N° 16.- JURISDICCIÓN NACIONAL EN PRIMERA INSTANCIA**

En los procesos electorales de circunscripción electoral única y de ámbito nacional, la primera instancia en la organización del proceso y la administración de justicia en materia electoral estará a cargo del Comité Electoral de Lima Metropolitana.

### **SUB CAPITULO II DE LOS COMITES ELECTORALES DEPARTAMENTALES, DE LIMA PROVINCIA, LIMA METROPOLITANA Y DEL CALLAO**

## **ARTÍCULO N° 17.- COMITÉS ELECTORALES DEPARTAMENTALES**

Los Comités Electorales Departamentales son órganos permanentes encargados de la organización e implementación de los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones y están conformados por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los miembros de los Comités Electorales Departamentales son designados por el Comité Nacional Electoral sobre la base de una nómina de nueve (9) miembros que propone y presenta la respectiva Convención Departamental.

Los Comités Electorales Departamentales designan Coordinadores Electorales Provinciales y Distritales, quienes estarán autorizados de manera temporal y específica, a encargarse de la conducción de la elección en su circunscripción, de acuerdo al cronograma y demás disposiciones emitidas por el Comité Nacional Electoral.

## **ARTÍCULO N° 18.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL**

Los requisitos son:

1. Contar con un mínimo de dos (2) años de militancia ininterrumpida.
2. Haber ejercido durante un (1) año otros cargos directivos o tener experiencia en materia electoral.
3. Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
4. Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.

## **ARTÍCULO N° 19.- IMPEDIMENTOS DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS ELECTORALES DEPARTAMENTALES**

El cargo de miembro del Comité Electoral Departamental, es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario. Los miembros de los Comités Electorales Departamentales están impedidos de postular a cargos directivos o a cargos de elección popular.

## **ARTÍCULO N° 20.- SEDE DE LOS COMITÉS ELECTORALES DEPARTAMENTALES**

Los Comités Electorales Departamentales funcionan en las sedes de los comités partidarios de las capitales departamentales y excepcionalmente en otra localidad, previa autorización del Comité Nacional Electoral.

## **ARTÍCULO N° 21.- QUÓRUM DE LOS COMITÉS ELECTORALES DEPARTAMENTALES**

El quórum para la instalación y funcionamiento de los Comités Electorales Departamentales será de dos (2) miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus

miembros. En caso de empate se convocará al tercer miembro para que vote. Las resoluciones que emitan los comités electorales deben ser suscritas por los miembros que participaron del acuerdo, pudiendo dejar constancia del voto en discordia. Las firmas pueden ser manuscritas o digitales.

## **ARTÍCULO N° 22.- COMPETENCIA DE LOS COMITÉS ELECTORALES DEPARTAMENTALES**

Es competencia de los Comités Electorales Departamentales:

1. Apoyar al Comité Nacional Electoral, en la planificación y elaboración del presupuesto para cada proceso electoral;
2. Difundir la convocatoria de los procesos electorales y consultas partidarias;
3. Designar a los Coordinadores Electorales Provinciales y Distritales, según sea el caso; y coordinar permanentemente con ellos la correcta conducción de los procesos.
4. Resolver en primera instancia las tachas e impugnaciones o cualquier controversia en materia electoral;
5. Inscribir las candidaturas o listas de candidatos, recibir las solicitudes de revocatoria del mandato, de consulta de iniciativas, de rendición de cuentas, de referéndum y otras consultas de su ámbito;
6. Realizar el cómputo general de las elecciones y proclamar los resultados de su ámbito, y remitir el consolidado al Comité Nacional Electoral para la proclamación de los resultados nacionales;
7. Otras que le asigne el Comité Nacional Electoral.

## **ARTÍCULO N° 23.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL DE LIMA PROVINCIAS, DE LIMA METROPOLITANA Y DEL CALLAO**

Los Comités Electorales de Lima Provincia, de Lima Metropolitana y del Callao, tienen las mismas atribuciones y funcionamiento que los comités electorales departamentales.

El Comité Electoral de Lima Provincias esta conformado por las provincias de Barranca, Huaura, Huaral, Oyón, Cajatambo, Yauyos, Cañete, Canta, y Huarochirí. Teniendo como sede la ciudad de San Vicente de Cañete.

Para la circunscripción de Lima Metropolitana se conforma el Comité Electoral de Lima Metropolitana. De igual, manera para la Provincia Constitucional del Callao.

### **SUB CAPITULO III DE LA OFICINA NACIONAL DE REGISTRO PARTIDARIO**

#### **ARTÍCULO N° 24.- OFICINA NACIONAL DE REGISTRO PARTIDARIO**

La Oficina Nacional de Registro Partidario esta a cargo del Registrador Nacional Partidario, nombrado por el Plenario Nacional por un periodo de dos (2) años, a propuesta del Comité Nacional Electoral, con quienes mantiene relaciones de coordinación, y se encarga de la elaboración del padrón de afiliados, el padrón de delegados para los órganos partidarios y el padrón electoral, en cualquiera de sus modalidades.

Su conformación, funciones, atribuciones y funcionamiento, son reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento General de Afiliaciones.

### **SUB CAPITULO IV DE LOS COORDINADORES ELECTORALES**

#### **ARTÍCULO N° 25.- COORDINADORES ELECTORALES**

Los Coordinadores Electorales son designados por los Comités Electorales Departamentales para cada proceso electoral a propuesta de la Convención Provincial, debiendo poner en conocimiento del Comité Nacional Electoral dicha designación. También podrá designarse a propuesta de los respectivos comités ejecutivos. Está conformado por tres miembros como máximo.

Para la designación, se deberá procurar que los coordinadores electorales cuenten con los siguientes requisitos:

1. Solvencia moral y partidaria;
2. Contar con un correo electrónico, que facilite la comunicación con los Comités Electorales y demás actores del proceso electoral; y,
3. Domiciliar en la jurisdicción donde será coordinador electoral.

## **ARTÍCULO N° 26.- FUNCIONES DE LOS COORDINADORES ELECTORALES**

Los Coordinadores Electorales tienen las siguientes funciones:

1. Difundir la convocatoria de los procesos electorales y consultas partidarias;
2. Designar a los miembros de la mesa electoral, en caso los miembros titulares y suplentes no se hagan presentes;
3. Entregar a los miembros de la mesa electoral el material electoral;
4. Remitir al Comité Electoral Departamental el material electoral utilizado en el proceso electoral;
5. Comunicar al Comité Electoral Departamental los posibles lugares donde se podrán instalar las mesas electorales; y,
6. Otras que le asignen los comités electorales departamentales.

## **ARTÍCULO N° 27.- COORDINADORES ELECTORALES A NIVEL ZONAL METROPOLITANO, DISTRITAL Y SECTORIAL**

Cuando se realicen elecciones de dirigentes Zonales metropolitanos, distritales, sectoriales, de anexo o Centro Poblado, el Comité Electoral Departamental puede autorizar a los coordinadores electorales Provinciales o Metropolitanos, según sea el caso, para que acrediten coordinadores electorales en cada una de estas circunscripciones. Estos conducen los procesos electorales de acuerdo al cronograma dado por el Comité Nacional Electoral.

### **CAPITULO III DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

#### **SUB CAPITULO I PROCESOS DE ELECCION Y DE CONSULTA**

### **ARTÍCULO N° 28.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PARTIDO**

Están sujetos a elección los representantes de las siguientes instancias del Partido:

1. **Órgano de Dirección Política:** Presidencia y Vicepresidencia;
2. **Órganos Ejecutivos:** Comité Ejecutivo Nacional; Comités Ejecutivos Departamentales o Regionales y Metropolitanos; Comités Zonales Metropolitanos; Comités Ejecutivos Provinciales; Comités Distritales; y, Comités Sectoriales o de Anexo o de Centro Poblado;
3. **Órganos de Promoción Política:** Comités de Acción Política de la Mujer y Comités de Acción Política de la Juventud; y,
4. **Órganos Especializados:** Comités Electorales, Tribunales de Disciplina y Defensor del Afiliado.
5. **Órganos de Apoyo:** Comandos.

### **ARTÍCULO N° 29.- ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR**

Están sujetos a elección las candidaturas del Partido a:

1. Presidente y Vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula electoral;
2. Representantes al Congreso de la República;

3. Representantes al Parlamento Andino;
4. Gobernador, Vicegobernador, los que se eligen por fórmula electoral, y Consejeros Regionales; y,
5. Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales y Centros Poblados.

### **ARTÍCULO N° 30.- CONSULTAS ELECTORALES**

Las consultas son:

1. Revocatoria del mandato de las autoridades del Partido;
2. Consulta de iniciativas;
3. Rendición de cuentas; y,
4. Referéndum.

## **SUB CAPITULO II DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCESOS ELECTORALES**

### **DEL PLANEAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO N° 31.- PLANEAMIENTO DEL PROCESO Y CRONOGRAMA**

Para cada proceso electoral, el Comité Nacional Electoral presentará ante el Plenario Nacional un plan operativo, un presupuesto y un cronograma en donde se precise las probables fechas y plazos de:

1. Conformación de los Comités Electorales Departamentales;
2. Elección de coordinadores electorales, cuando se requiera;
3. Convocatoria a la elección de candidatos;
4. Cierre, depuración y publicación final del padrón electoral;
5. Inscripción de candidatos; y,
6. Jornada(s) electoral(es).

#### **ARTÍCULO N° 32.- PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

Las elecciones de representantes del Partido, así como los procesos de revocatoria del mandato, consulta de iniciativas, rendición de cuentas, referéndum, y otras consultas, se desarrollarán en los plazos fijados en el Estatuto, en el presente Reglamento, que sean dispuestos por el Comité Nacional Electoral en caso no exista una disposición expresa al respecto.

Las elecciones de candidatos a cargos de elección popular se realizan en los plazos establecidos en el cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, según lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Políticas y la legislación electoral.

### **DE LA CONVOCATORIA**

#### **ARTÍCULO N° 33.- CONVOCATORIA**

Corresponde al Comité Nacional Electoral la convocatoria de los procesos electorales que se encuentran regulados en el Estatuto y el presente Reglamento.

El Comité Nacional Electoral convoca a la elección de representantes del Partido y de candidatos a cargos de elección popular, con no menos ciento veinte (120) días de anticipación a la jornada electoral. El cronograma electoral fija las fechas en que se realiza el proceso electoral en cada circunscripción, de ser el caso.

Para la convocatoria a los procesos de revocatoria del mandato de las autoridades del Partido, consulta de iniciativas, rendición de cuentas, referéndum, y otras consultas, los procesos electorales complementarios, elección de delegados a los órganos partidarios, y de cargos de elección popular a través de la modalidad de delegados, el Comité Nacional Electoral fijará plazos especiales para cada una de las etapas del proceso electoral.

En la elección de representantes del partido mediante órgano partidario, el Comité Nacional Electoral coordinará con las instancias correspondientes la convocatoria anticipada al proceso electoral.

#### **ARTÍCULO N° 34.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria debe contener:

1. Tipo de elección a realizar (precisar las candidaturas sujetas a elección);
2. La fecha de la(s) elección(es);
3. Fecha de cierre de padrón electoral
4. Fecha de publicación del cronograma electoral, el cual podrá variar por decisión del Comité Nacional Electoral para facilitar el desarrollo de etapas no concluidas del proceso, y,
5. Demás contenidos que decida el Comité Nacional Electoral.

#### **ARTÍCULO N° 35.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA**

Al día siguiente de convocado el proceso electoral, el Comité Nacional Electoral dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional, y su difusión en todos los medios que dispone el Partido.

#### **ARTÍCULO N° 36.- CONVOCATORIA EXCEPCIONAL**

De no convocar a elecciones oportunamente, los miembros responsables del Comité Nacional Electoral cesarán automáticamente en sus funciones, siendo reemplazados por sus suplentes. La convocatoria excepcional es efectuada por el Presidente del Partido dentro los siete (7) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo.

#### **ARTÍCULO N° 37.- CONVOCATORIA A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS**

La elección incompleta de los órganos ejecutivos y de promoción política del Partido, da lugar a la realización de elecciones complementarias, las que deben realizarse en un plazo no mayor a noventa (90) días–calendario posteriores a la juramentación oficial de la Secretaría General Nacional.

### **DEL PADRÓN ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO N° 38.- PADRÓN ELECTORAL**

Es la relación de personas hábiles para votar, sean estos afiliados, no afiliados o delegados, de acuerdo a la modalidad dispuesta para cada proceso electoral. Debe estar dividido por circunscripción electoral, según corresponda al tipo de elección, y debe contener los siguientes datos de cada elector:

1. Nombres y apellidos completos;
2. Número del Documento Nacional de Identidad – DNI;
3. Distrito, provincia y departamento;
4. Datos del domicilio; y,
5. La fotografía para ser consignada en el padrón, en caso se cuente con la misma.

#### **ARTÍCULO N° 39.- ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL**

Es competencia de la Oficina Nacional de Registro Partidario la elaboración del Padrón Electoral de afiliados, no afiliados y/o delegados, cuando corresponda.

#### **ARTÍCULO N° 40.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL**

El Comité Nacional Electoral dispone la publicación del padrón electoral en la pagina web oficial del partido, y precisará mediante directiva para cada proceso electoral, las responsabilidades que tendrán los Comités Electorales Departamentales sobre la administración del padrón electoral, atendiendo la naturaleza del proceso convocado, entre ellas la de publicarlo en los medios de difusión del Partido a fin de que los afiliados formulen las observaciones pertinentes.

#### **ARTÍCULO N° 41.- RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN ELECTORAL**

Los Comités Electorales Departamentales proceden a resolver las observaciones formuladas al padrón electoral, según la documentación que se le presente y la que requieran para el efecto, y lo declara saneado en primera instancia.

#### **ARTÍCULO N° 42.- PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE EL PADRÓN ELECTORAL**

La resolución que declara saneado el padrón, sus antecedentes y las apelaciones que pudieran haber presentado los personeros, son elevados al Comité Nacional Electoral, organismo que en segunda y última instancia resolverá cualquier reclamo sobre los padrones electorales y la evaluación de documentos.

#### **ARTÍCULO N° 43.- CONTROL DE CALIDAD DEL PADRÓN ELECTORAL**

El Comité Nacional Electoral deberá solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la verificación de los datos de los electores teniendo como referencia el último padrón actualizado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. Los registros observados serán objeto de subsanación o depuración, según los procedimientos aprobados por el Comité Nacional Electoral.

#### **ARTÍCULO N° 44.- ACCESO DE LOS CANDIDATOS AL PADRÓN ELECTORAL**

Los Comités Electorales Departamentales, deberá entregar copia del padrón electoral de la circunscripción de los candidatos o promotores de una revocatoria, consulta o referéndum que lo soliciten, quienes asumirán el costo de su reproducción, sin que ello perturbe el normal desarrollo del proceso electoral. También deben entregar el padrón electoral en formato digital. Los candidatos o promotores son personalmente responsables del uso de los padrones electorales que se les proporciona.

#### **DE LOS CANDIDATOS Y LOS PROMOTORES**

#### **ARTÍCULO N° 45.- CANDIDATOS**

Los candidatos a representante del partido o a cargos de elección popular, deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, el Estatuto, el Reglamento y/o los que apruebe el Plenario Nacional a propuesta del Comité Nacional Electoral, en caso de ausencia de regulación, referidos a:

1. Afiliación y antigüedad de afiliación;
2. Presentación y contenido de la hoja de vida;
3. Presentación y contenido del plan de trabajo;
4. Aportaciones; y,
5. Pago de derecho de inscripción (costas);

El Plenario Nacional dispondrá en qué casos se puede omitir la exigencia de alguno de estos requisitos.

El candidato a un cargo de representante del Partido o a un cargo de elección popular, no puede presentarse como candidato a otro cargo en el mismo proceso electoral o en procesos electorales que se realicen de manera simultánea, salvo los permitidos por ley.

#### **ARTÍCULO N° 46.- PROMOTORES**

Los promotores son los afiliados al Partido que solicitan el inicio de un proceso de revocatoria de mandato, consulta de iniciativas, rendición de cuentas o referéndum, entre otras consultas, según lo regulado en el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Comité Nacional Electoral.

#### **ARTÍCULO N° 47.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS Y PROMOTORES**

Son derechos de los candidatos y promotores:

1. Ser notificados de las diversas decisiones que tome el Comité Nacional Electoral y los Comités Electorales Departamentales, a través del correo electrónico o su domicilio acreditado en la inscripción;
2. Tener personerías ante los Comités Electorales Departamentales, cuando corresponda, y en cada mesa de sufragio donde participen;
3. Que los nombres y/o números que identifiquen a los candidatos, sean incorporados en las cédulas y actas de escrutinio;
4. Promover actividades para el financiamiento de sus campañas, conforme a la ley de la materia.
5. Tener acceso a los locales partidarios y al padrón de electores, del ámbito donde participen;
6. Tener acceso a los medios de comunicación del Partido para presentar sus planteamientos; entre otros.

Son obligaciones de los candidatos y promotores:

1. Informarse y cumplir con las disposiciones en materia electoral;
2. Cumplir con las prohibiciones sobre publicidad electoral y campaña;
3. Respetar los resultados electorales;
4. En el caso de los candidatos, apoyar la campaña electoral que el Partido desarrolle en una elección nacional o subnacional; entre otras.

#### **ARTÍCULO N° 48.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS Y PARA SOLICITAR PROCESOS ELECTORALES DE CONSULTA**

Los candidatos a representante del Partido o a cargos de elección popular se inscriben ante el Comité Electoral de Lima Metropolitana, en caso sea una elección por circunscripción única o nacional, o ante los Comités Electorales Departamentales en los demás procesos electorales, según procedimientos emitidos por el Comité Nacional Electoral. Los candidatos deben presentar una solicitud de inscripción en forma nominal, por fórmula o por lista completa, según corresponda, en el cual se consigne:

1. Acreditación del Personero Titular y/o Adjunto, indicando su nombre completo, DNI, número telefónico de contacto, correo electrónico o dirección para remitir correspondencia.
2. Nombres y apellidos de los candidatos, número de DNI, cargo al que postula y su orden en la lista, de ser el caso;
3. Firma de los candidatos. De no ser posible consignar todas las firmas en la solicitud, se debe adjuntar un documento que acredite la aceptación del candidato de su postulación;

La solicitud debe estar acompañada de los requisitos aprobados por el Plenario Nacional.

La solicitud del inicio de un proceso de revocatoria de mandato, consulta de iniciativas, rendición de cuentas o referéndum, entre otras consultas, es regulado en el presente Reglamento en el capítulo sobre la materia y mediante disposiciones que emita el Comité Nacional Electoral.

#### **ARTÍCULO N° 49.- ETAPAS DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

Los Comités Electorales actúan de la siguiente forma:

1. Evalúan los documentos presentados por los precandidatos;
2. Publican la relación de los precandidatos admitidos para la interposición de tachas;
3. Evalúan las tachas presentadas a los precandidatos para su absolución; y,
4. Publican la relación de candidatos inscritos y no inscritos al proceso electoral.

Una vez evaluadas las tachas presentadas, el Comité Electoral Departamental notifica a los personeros el resultado de la revisión efectuada, citando a la audiencia pública para actuar las pruebas, pudiendo resolver en el mismo acto o dentro del plazo establecido en el cronograma electoral. Las resoluciones emitidas por los Comités Electorales Departamentales que resuelven las tachas, pueden ser apeladas por los personeros en el plazo establecido en el cronograma, elevándose ante el Comité Nacional Electoral. Lo resuelto por esta segunda y última instancia es inapelable.

El Comité Nacional Electoral precisará los procedimientos, publicará los formatos, y dispondrá las fechas y plazos para el cumplimiento de las etapas de inscripción de los candidatos.

#### **ARTÍCULO N° 50.- TACHA FUNDADA E INHABILITACIÓN DEL CANDIDATO DE UNA LISTA**

Si la tacha se declara fundada, se deniega la inscripción del candidato objeto de tacha.

En el caso de las listas de candidatos, no afecta su inscripción, salvo que la tacha alcance a un tercio de sus miembros, en cuyo caso queda inhabilitada. Esta regla también es aplicable para la etapa de evaluación de inscripción de candidatos.

En el caso de las fórmulas de candidatos, la denegatoria de inscripción del candidato a la Presidencia del Partido implica la del candidato a la Vicepresidencia. Si la denegatoria es solo del candidato a la Vicepresidencia del partido, se inscribe al candidato a la Presidencia.

#### **ARTÍCULO N° 51.- PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES**

En las listas de candidatos para cargos directivos y para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

#### **ARTÍCULO N° 52.- PARTICIPACIÓN DE JÓVENES**

En las listas de candidatos a los Concejos Municipales, el número de jóvenes no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del total de candidatos a regidores.

#### **ARTÍCULO N° 53.- PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE COMUNIDADES NATIVAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

En las listas de candidatos a los Concejos Municipales o los Gobiernos Regionales, el número de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios no puede ser inferior al quince por ciento (15%) del total de candidatos a regidores o consejeros regionales, respectivamente, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

#### **ARTÍCULO N° 54.- IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR**

Los afiliados sujetos a sanción disciplinaria, o cesados en un cargo directivo o público, por ausencias

injustificadas o por incumplimiento de sus funciones, quedan automáticamente impedidos de postular a cargos directivos o para ser candidatos a cargos de elección popular en el período inmediato siguiente.

Los dirigentes no pueden ser reelegidos al mismo cargo en periodos consecutivos. Asimismo, en una misma lista de candidatos no puede haber más del veinte por ciento (20%) de candidatos que hayan sido dirigentes en el mismo órgano durante el periodo que concluye.

Los miembros de los Comités Electorales no podrán ser candidatos a cargos directivos, ni a cargos de elección popular.

#### **ARTÍCULO N° 55.- EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS**

Los afiliados sólo pueden ejercer un cargo directivo. El asumir un nuevo cargo implica el cese automático del que se venía desempeñando.

#### **DE LAS COSTAS ELECTORALES**

##### **ARTÍCULO N° 56.- TABLA DE COSTAS**

El Plenario Nacional, a solicitud del Comité Nacional Electoral, aprueba para cada proceso la tabla de las costas electorales. El cálculo de las costas se basa en el tipo de candidatura o de solicitud de consulta, las condiciones políticas y sociales de la circunscripción electoral, entre otros, y tendrá como unidad de medida referencial la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

##### **ARTÍCULO N° 57.- MONTO RECAUDADO POR CONCEPTO DE COSTAS ELECTORALES**

Los recursos recaudados por concepto de costas electorales constituyen ingresos propios del Comité Nacional Electoral, que deberán ser distribuidos proporcionalmente a los Comités Electorales Departamentales, previa evaluación y aprobación del Comité Nacional Electoral. Asimismo, realizada la jornada electoral el Comité Electoral Departamental deberá remitir informe debidamente documentado.

El Comité Nacional Electoral deberá coordinar con el tesorero del Partido el registro y uso de estos fondos, y deberá rendir cuenta al Plenario Nacional. Luego de aprobado el informe del Comité Nacional Electoral, los fondos no ejecutados pasan a disposición de la administración nacional del partido.

#### **DE LOS PERSONEROS**

##### **ARTÍCULO N° 58.- PERSONEROS**

Los candidatos y los promotores, deben acreditar un personero titular y adjunto ante el Comité Electoral de la circunscripción, y pueden contar con personeros en cada mesa de sufragio.

Debiendo acreditar un correo electrónico o domicilio, en el momento de la inscripción de candidatos, donde se le notificará.

##### **ARTÍCULO N° 59.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER PERSONERO**

Los personeros deben ser afiliados al Partido con no menos de un (1) año de antigüedad. No podrá ser personero quien se encuentre bajo sanción disciplinaria o tenga parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Comité Electoral Nacional o de la circunscripción. Tampoco pueden ser personeros los candidatos a cargos partidarios o de elección popular

##### **ARTÍCULO N° 60.- ACTUACIÓN DE LOS PERSONEROS**

Los personeros y sus candidatos deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los personeros y sus candidatos, que no cumplan con lo dispuesto en el Estatuto del Partido, en el presente Reglamento y las disposiciones específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de denunciarlos ante la instancia disciplinaria.

#### **DE LA CAMPAÑA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**

##### **ARTÍCULO N° 61.- CAMPAÑA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**

El Comité Nacional Electoral dispondrá mediante directiva, las modalidades de difusión de las propuestas electorales, precisando lo permitido y lo prohibido. Los candidatos, los promotores y las autoridades sujetas a revocatoria harán uso de los locales partidarios para el desarrollo de sus campañas, la difusión de sus propuestas o la publicación de sus descargos, salvo el día de la elección. Para ello deberán contar con iguales facilidades por parte del Administrador Nacional del Partido y de sus representantes.

Los recursos utilizados por los candidatos y los promotores durante sus campañas, deben contar con la autorización del Tesorero Nacional, teniendo en cuenta lo regulado en la Ley de Organizaciones Políticas.

## **ARTÍCULO N° 62.- PROHIBICIÓN DE PINTAR LOCALES Y CALZADAS**

Queda prohibido pintar las calzadas y fachadas de los locales partidarios y de los inmuebles vecinos con propaganda electoral, salvo autorización escrita del propietario o residente. La sanción que la autoridad municipal imponga al Partido por la trasgresión de esta norma, o de cualquier otra disposición legal o municipal, será de responsabilidad exclusiva del candidato o promotor infractor.

## **ARTÍCULO N° 63.- PROHIBICIÓN DE DESTRUIR PROPAGANDA**

Queda terminantemente prohibido destruir, anular, interferir, deformar o alterar la propaganda política hecha conforme a este Reglamento. La infracción a esta norma dará lugar a la denuncia disciplinaria correspondiente.

## **DEL MATERIAL ELECTORAL Y LAS MESAS ELECTORALES**

### **ARTÍCULO N° 64.- MATERIAL ELECTORAL**

El material electoral por mesa de votación consiste en:

1. Ánfora y cabina, que pueden ser requeridas a la ONPE;
2. Cédulas de votación según número de electores;
3. Listas de candidatos, donde figuren todos los candidatos, fórmulas o listas que participan en el proceso electoral, y es publicada en el local de votación;
4. Padrón, donde figuren los datos de los habilitados para sufragar en la mesa, además de un espacio para consignar la firma y/o huella dactilar de los mismos;
5. Acta de instalación, donde se consignan las actividades de la instalación de la mesa,
6. Acta de sufragio, donde se consignan los hechos referentes al sufragio;
7. Acta de escrutinio, donde se registran los resultados de la votación; y,
8. Cartillas para los miembros de mesa y otros materiales de capacitación.

Los materiales electorales son elaborados, aprobados y distribuidos por el Comité Nacional Electoral.

### **ARTÍCULO N° 65.- MESAS ELECTORALES**

El Comité Electoral correspondiente determina el número de mesas electorales que se instalan en su circunscripción en coordinación con el correspondiente Comité Ejecutivo y los coordinadores electorales, procurando que cuando menos exista una en cada distrito.

### **ARTÍCULO N° 66.- MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES**

Las mesas electorales estarán conformadas por tres miembros afiliados al Partido y hábiles para sufragar, quienes cumplirán las funciones de Presidente, Secretario y Vocal.

Los miembros de mesa son designados por el Comité Electoral o el Coordinador Electoral de la circunscripción, previo sorteo de los afiliados que se inscriban para tal efecto. En caso se inscriban en número insuficiente, se procederá al sorteo entre los habilitados para sufragar. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable. Sin embargo, ante la ausencia del mismo el día de la elección, puede ser reemplazado por cualquier elector.

Están impedidos de ser miembros de mesa:

1. Los miembros de los órganos ejecutivos y órganos especializados del Partido;
2. Los afiliados inscritos en circunscripción distinta al lugar donde funciona la mesa electoral;
3. Los candidatos;
4. Los personeros;
5. Los Coordinadores Electorales, y,
6. Los parientes en segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de otro miembro de la misma mesa y de los candidatos.

### **ARTÍCULO N° 67.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTAS ELECTORALES**

El Comité Nacional Electoral determina las características de las Actas Electorales, procurando su uniformidad a través de modelos que remite a todos los Comités Electorales.

### **ARTÍCULO N° 68.- ACTA ELECTORAL**

La instalación de las mesas electorales se registra en un solo documento denominado Acta Electoral, dividido a tal efecto en tres (3) secciones (sufragio, votación y escrutinio) la que debe ser redactada y suscrita por lo menos por dos miembros de mesa, al concluir la respectiva etapa del acto electoral. También pueden firmar el acta los personeros acreditados en la mesa.

## **DE LA JORNADA ELECTORAL**

### **ARTÍCULO N° 69.- JORNADA ELECTORAL**

El Comité Nacional Electoral podrá disponer mediante directiva, los procedimientos para la instalación de la(s) mesa(s) de votación, el sufragio, el escrutinio y el cómputo de votos, así como los criterios para considerar los votos como válidos, nulos o impugnados.

### **RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES**

#### **ARTÍCULO N° 70.- APELACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS MESAS ELECTORALES**

Los Comités Electorales Departamentales resuelven las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas electorales sobre las impugnaciones que se hubieran formulado, siempre y cuando, conste por escrito la impugnación en el acta electoral. Dichos Colegiados quedan expeditos a no dar trámite (no recepción) aquellos recursos donde no se acredite la observación o impugnación en el acta electoral.

### **DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN**

#### **ARTÍCULO N° 71.- CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

Los Comités Electorales Departamentales son los encargados de consolidar las actas de escrutinio de las mesas de sufragio de su jurisdicción y realizar el cómputo de los resultados. De no existir impugnaciones o pedidos de nulidad, o resueltas las que se hubieran formulado, procede a proclamar a los representantes del Partido y candidatos electos de su jurisdicción, así como también los resultados de las revocatorias u otras consultas. El Comité Nacional Electoral resuelve las impugnaciones a los resultados y los pedidos de nulidad en última y definitiva instancia, consolida el cómputo a nivel nacional, y proclama a los representantes del partido y candidatos electos de circunscripción única o nacional.

#### **ARTÍCULO N° 72.- INCORPORACIÓN DE LA MINORÍA EN LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y EN LOS ÓRGANOS DE PROMOCIÓN POLÍTICA**

En la elección de los Órganos Ejecutivos y de los Órganos de Promoción Política, la lista que ocupe el segundo lugar, si alcanza una votación del treinta por ciento (30%) o más tendrá derecho a incorporar hasta tres (3) de sus integrantes como Secretarios Coordinadores, respetando la proporcionalidad entre hombres y mujeres.

#### **ARTÍCULO N° 73.- REMISIÓN DE LAS ACTAS ELECTORALES**

Una vez concluido el acto electoral el presidente de la Mesa Electoral entregará el original del Acta (instalación, sufragio y escrutinio) y Padrón electoral al coordinador electoral, quien entregará el material electoral al Comité Electoral Departamental. Este último, a su vez remitirá el original del acta y padrón electoral al Comité Nacional Electoral, conservando una copia en su poder con los cargos de remisión correspondientes. Es válido el uso de los medios digitales para la remisión de las actas y padrones electorales al Comité Nacional Electoral, quien debe garantizar la publicidad de las actas. Los personeros acreditados recibirán copias del Acta Electoral por parte del presidente de la mesa.

#### **ARTÍCULO N° 74.- CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE RESOLUCIONES**

Contra lo resuelto por el Comité Nacional Electoral no procede recurso alguno y es de obligatorio cumplimiento por los integrantes del Partido.

### **PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

#### **ARTÍCULO N° 75.- ASISTENCIA TÉCNICA Y OBSERVACIÓN ELECTORAL**

El Comité Nacional Electoral podrá solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la asistencia técnica y el apoyo en materia electoral. Igualmente podrá solicitar la presencia de las organizaciones de observación electoral nacionales e internacionales para garantizar la transparencia de las elecciones.

## **CAPITULO IV ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO**

### **SUB CAPITULO I ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

#### **ARTÍCULO N° 76.- MODALIDAD DE ELECCION**

El Presidente y Vicepresidente del Partido son elegidos por el Congreso Nacional mediante el voto libre, igual, voluntario, directo y secreto de los delegados plenos asistentes para sufragar.

#### **ARTÍCULO N° 77.- PERIODO DE ELECCIÓN**

El Presidente y Vicepresidente del Partido son elegidos por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata. No puede postular a la Presidencia el Secretario General Nacional en ejercicio.

#### **ARTÍCULO N° 78.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS**

Los candidatos a Presidente y Vicepresidente del Partido deben reunir los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido cargo de dirigente a nivel nacional por lo menos seis (6) años;
2. Tener como mínimo veinte (20) años de militancia continua;
3. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria;
4. Estar al día en el pago de la cuota partidaria ordinaria por lo menos con un año de anterioridad a su inscripción;
5. Adjuntar Hoja de Vida que contenga su trayectoria personal y partidaria;
6. Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales ni judiciales y,
7. Haber cancelado las costas electorales.

#### **ARTÍCULO N° 79.- FÓRMULA DE CANDIDATURA**

El Presidente y Vicepresidente del Partido son elegidos mediante fórmula cerrada y bloqueada, respetando la paridad, y con la mayoría simple de los votos validos.

### **SUB CAPITULO II ELECCION DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS**

#### **ARTÍCULO N° 80.- MODALIDAD DE ELECCION**

El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Departamentales o Regionales, Metropolitanos, Lima Provincias y el Callao, Comités Zonales Metropolitanos, los Comités Ejecutivos Provinciales y los Comités Ejecutivos Distritales y Sectoriales, son elegidos mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados de la circunscripción.

#### **ARTÍCULO N° 81.- PERIODO DE ELECCIÓN**

Los Comités Ejecutivos son elegidos por un período de dos (2) años. Sus miembros no pueden ser reelegidos al mismo cargo en periodos consecutivos.

#### **ARTÍCULO N° 82.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS**

Los candidatos a miembro de los Comités Ejecutivos deben reunir los siguientes requisitos:

1. Antigüedad de afiliación:
  - Secretario General Distrital: Un (1) año.
  - Secretario General Provincial y Vicesecretario General Provincial de Política: Dos (2) años.
  - Secretario General y Vicesecretario General Regional, Departamental o Metropolitano de Política: Tres (3) años.
  - Dirigentes Nacionales: Cuatro (4) años.
  - Secretario General Nacional y Vicesecretario General Nacional: Seis (6) años.
2. Para ser Secretario General Nacional y Vicesecretario General Nacional, se requiere haber ejercido durante cuatro (4) años otros cargos directivos y, cuando menos, dos (2) años como dirigente nacional, departamental, provincial o metropolitano.
3. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria.
4. Estar al día en el pago de la cuota partidaria ordinaria por lo menos con un año de anterioridad a su inscripción.
5. Haber cancelado las costas electorales.  
Los candidatos a los Comités Ejecutivos se inscriben en listas.

#### **ARTÍCULO N° 83.- FÓRMULA ELECTORAL**

Los Comités Ejecutivos son elegidos mediante listas cerradas, y con la mayoría simple de los votos validos.

### **SUB CAPITULO III ELECCION DE LOS ORGANOS DE PROMOCION POLITICA**

#### **ARTÍCULO N° 84.- MODALIDAD DE ELECCION**

Los Comités de Acción Política de la Mujer y los Comités de Acción Política de la Juventud son elegidos mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados de la circunscripción.

#### **ARTÍCULO N° 85.- PERIODO DE ELECCIÓN**

Los Comités de Acción Política son elegidos por un período de dos (2) años. Sus miembros no pueden ser reelegidos al mismo cargo en periodos consecutivos.

#### **ARTÍCULO N° 86.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS**

Los candidatos a miembro de los Comités de Acción Política deben reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con antigüedad de afiliación partidaria. Para el caso del Comité de Acción Política de la Juventud, los candidatos deberán ser menores de veintisiete (27) años y contar con las siguientes antigüedades:
  - a) Un (1) mes para dirigente distrital;
  - b) Tres (3) meses para dirigente provincial;
  - c) Un (1) año para dirigente regional, departamental o metropolitano; y,
  - d) Tres (3) años para secretario y sub secretario nacional: y un (1) año para los demás integrantes de la lista nacional.
2. En el caso del Comité de Acción Política de la Mujer, los requisitos de antigüedad son los mismos que para el Comité Ejecutivo correspondiente.
3. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria.
4. Estar al día en el pago de la cuota partidaria Ordinaria por lo menos con un año de anterioridad a su inscripción.
5. Haber cancelado las costas electorales.
6. Adjuntar hoja de vida que contenga información sobre su trayectoria personal y partidaria.

#### **ARTÍCULO N° 87.- FÓRMULA ELECTORAL**

Los Comités de Acción Política son elegidos mediante listas cerradas, y con la mayoría simple de los votos válidos.

### **SUB CAPITULO IV ELECCION DE LOS ORGANOS ESPECIALIZADOS**

#### **ARTÍCULO N° 88.- MODALIDAD DE ELECCION**

El Comité Nacional Electoral, el Tribunal Nacional de Disciplina y el Defensor del Afiliado son elegidos por el Plenario Nacional mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los delegados plenos asistentes habilitados para sufragar.

#### **ARTÍCULO N° 89.- PERIODO DE ELECCIÓN**

Los miembros del Comité Nacional Electoral son elegidos por un período de tres (3) años, con renovación parcial anual, mientras que los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y el Defensor del Afiliado son elegidos por un período de dos (2) años.

#### **ARTÍCULO N° 90.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS**

Los candidatos al Comité Nacional Electoral deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado al Partido;
2. Contar con un mínimo de cuatro (4) años de militancia ininterrumpida;
3. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria;
4. Haber ejercido durante dos años otros cargos directivos o tener experiencia en materia electoral;
5. Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral;
6. Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias; y,
7. De preferencia uno de sus miembros debe ser abogado.

Los candidatos al Tribunal Nacional de Disciplina deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado al Partido;
2. Contar con un mínimo de cuatro (4) años de militancia ininterrumpida;
3. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria;

4. Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral; y,
5. Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.

Los candidatos a Defensor del Afiliado deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado al Partido;
2. Contar con una antigüedad de afiliación de seis (6) años y haber ejercido cuatro (4) años de cargos directivos y, cuando menos dos (2) años como dirigente nacional, departamental o provincial;
3. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria;
4. Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral; y,
5. Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.

#### **ARTÍCULO N° 91.- FÓRMULA ELECTORAL**

El Tribunal Nacional de Disciplina es elegido mediante lista cerrada y bloqueada, y los miembros del Comité Nacional Electoral y el Defensor del Afiliado mediante candidaturas nominales, con la mayoría simple de los votos válidos.

### **CAPITULO V ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR**

#### **SUB CAPITULO I ELECCIONES PRIMARIAS**

#### **ARTÍCULO N° 92.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS**

Los candidatos a cargos de elección popular, deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, además de los aprobados por el Plenario Nacional a propuesta del Comité Nacional Electoral.

#### **FORMAS DE POSTULACIÓN, PARIDAD DE GENERO Y ALTERNANCIA**

#### **ARTÍCULO N° 93.- ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, postulan en fórmulas cerradas y bloqueadas, la cual debe incluir, por lo menos, a una mujer o a un hombre en su conformación.

#### **ARTÍCULO N° 94.- ELECCION DE SENADORES, DIPUTADOS Y PARLAMENTO ANDINO**

Para las listas a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y al Parlamento Andino, se determinan de la siguiente manera:

1. En las elecciones primarias, los candidatos postulan en forma individual o por listas, a elección del Plenario Nacional.
2. Cuando se postulan por listas, el conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre, o un hombre, una mujer. A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre paridad, las listas deben adecuarse a las normas establecidas en la LOE, debiendo conformarse todas y cada una de ellas en cifras pares.
3. Cuando se postulan en forma individual, la lista resultante de las elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos del mismo sexo se continua con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena de la siguiente manera: una mujer, un hombre, o un hombre, una mujer. Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazos por otro candidato del mismo sexo, para que asegure la paridad y alternancia.

El Plenario Nacional podrá establecer la incorporación en la lista final de candidatos, un porcentaje de la lista que ocupo el segundo lugar, lo que se regulara mediante directiva del Comité Nacional Electoral.

#### **ARTÍCULO N° 95.- ELECCION DE GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR, CONSEJOS REGIONALES Y MUNICIPALES**

Los candidatos a Gobernador y Vicegobernador, postulan en fórmulas cerradas, la cual debe incluir, por lo menos, a una mujer o a un hombre en su conformación.

Los candidatos a los Consejos Regionales, Alcaldes y Consejos Municipales, se eligen mediante listas cerradas.

El Plenario Nacional podrá establecer la incorporación en la lista final de candidatos, un porcentaje de la lista que ocupo el segundo lugar, lo que se regulara mediante directiva del Comité Nacional Electoral.

#### **ARTÍCULO N° 96.- ACCESITARIOS Y REEMPLAZO DE CANDIDATOS**

El Comité Nacional Electoral, puede establecer mediante directiva los mecanismos para la elección de accesitarios, que permitan completar las listas o formulas de candidatos, reemplazando a aquellos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista o formula final, siempre que hayan participado en las elecciones primarias para el mismo cargo y por la misma circunscripción electoral, con observancia de los requisitos de Ley exigidos para las respectivas candidaturas, el cumplimiento de la paridad y alternancia de género, así como los criterios de la democracia interna.

#### **ARTÍCULO N° 97.- RETIRO DE CANDIDATO, DE FORMULA O DE LISTA DE CANDIDATOS**

El Comité Nacional Electoral previo informe de la sala plena del Tribunal Nacional de Disciplina, de haberse incurrido en algunas de las causales establecidos en las normas electorales y/o disposiciones emitidas por el JNE, puede solicitar al JEE el retiro de algún candidato, formula o lista de candidatos a cargos de elección popular.

#### **ARTÍCULO N° 98.- PLAN DE GOBIERNO Y PLAN DE TRABAJO**

El Comité Nacional Electoral, regulará mediante directiva la obligatoriedad y forma de presentación del Plan de Gobierno o Plan de Trabajo, según sea el caso, al solicitar la inscripción de candidatos en las elecciones primarias.

### **SUB CAPITULO II MODALIDADES DE ELECCIONES PRIMARIAS**

#### **MODALIDAD DE ELECCIONES**

#### **ARTÍCULO N° 99.- MODALIDAD DE ELECCION DE CANDIDATOS**

Los candidatos a los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, Gobernador y Vicegobernador, así como al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a senadores y diputados de la República y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, y de los Consejos Regionales y Municipales, deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante el partido, estén o no afiliados a esta.
- b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c. Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y el presente reglamento.

#### **ELECCION A TRAVES DE DELEGADOS**

#### **ARTÍCULO N° 100.- DELEGADOS EN ELECCIONES PRIMARIAS**

Para ser elegido delegado para la elección primaria bajo la modalidad establecida en el literal c del artículo precedente, se debe formar parte del padrón de electores afiliados de la circunscripción electoral. El Plenario Nacional establece los requisitos y la forma de postulación de los delegados: en forma individual o por listas.

A los candidatos a delegados les alcanza los mismos impedimentos que a los candidatos a cargos de elección popular, regulados en la Ley, el Estatuto y el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO N° 101.- DEL AMBITO DE LOS DELEGADOS**

El Comité Nacional Electoral determinará, para cada proceso electoral, el alcance de la representación de los delegados en las elecciones primarias, entre las siguientes opciones:

1. **Ámbito nacional:** los delegados son elegidos en circunscripción electoral múltiple, a través del voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados, a efecto que puedan votar a nivel nacional en circunscripción electoral única por todas las candidaturas a Elecciones Primarias. Para garantizar la representación homogénea de todos los delegados electores, se tomará como base un factor extraído de la distribución de curules por circunscripción electoral para la Cámara de Diputados en el Congreso de la República, según Anexo A.
2. **Ámbito regional:** los delegados son elegidos en circunscripción electoral múltiple, a través del voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados, a efecto que puedan votar a nivel nacional en circunscripción electoral múltiple (regiones, Lima metropolitana y peruanos en el extranjero) por todas las candidaturas a elecciones primarias. Para garantizar la representación homogénea de todos los delegados electores, se tomará como base un factor extraído de la distribución de consejeros

regionales por circunscripción electoral para los Consejos Regionales, salvo para el caso de Lima Metropolitana que tendrá como base la distribución del número de regidores metropolitanos, divididas en base a la organización de los Jurados Electorales Especiales, según Anexo B.

## **CAPITULO VI DESIGNACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR**

### **ARTÍCULO N° 102.- DESIGNACION DIRECTA**

El Plenario Nacional o el órgano que este delegue para cada proceso electoral, podrá designar directamente, entre los afiliados y no afiliados, un porcentaje de candidatos para integrar las listas, de la siguiente manera:

1. Hasta el veinte por ciento (20%) de la lista de candidatos al Senado.
2. Hasta el veinte por ciento (20%) de la lista de candidatos a la Cámara de Diputados.
3. Hasta el veinte por ciento (20%) de la lista de candidatos a representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
4. Hasta el veinte por ciento (20%) de las listas de candidatos a los Consejos Regionales y Municipales.

En caso se establezca por Ley otros porcentajes para un determinado proceso electoral, será responsabilidad del Comité Nacional Electoral adecuarlo mediante directiva.

### **ARTÍCULO N° 103.- UBICACION DE LOS DESIGNADOS EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS**

El Plenario Nacional o el órgano que este delegue para cada proceso electoral, informará al Comité Nacional Electoral, dentro del plazo fijado en el cronograma electoral, las ubicaciones en las listas de candidatos a cargos de elección popular que no se someten a elección por la designación de los candidatos o la conformación de una alianza.

También podrá designarse directamente candidatos en las circunscripciones electorales donde no se hayan llevado a cabo las elecciones primarias.

### **ARTÍCULO N° 104.- PROPOSICIÓN DE CANDIDATURAS**

Los Comités Ejecutivos pueden proponer al órgano elegido por el Plenario Nacional, la inclusión de personas no afiliadas en las listas de candidatos, dentro de los plazos que para el efecto señale el Comité Nacional Electoral, para cuyo efecto hacen una exposición detallada de los fundamentos en que basan su pedido, demostrando que cuentan con el respaldo de su base.

## **CAPITULO VII REVOCATORIA DE MANDATO, CONSULTA DE INICIATIVAS, RENDICION DE CUENTAS Y REFERENDUM**

### **REVOCATORIA DEL MANDATO**

#### **ARTÍCULO N° 105.- CONSULTA DE REVOCATORIA DEL MANDATO**

Las consultas de revocatoria del mandato de los dirigentes del Partido se realizarán siguiendo, en lo que sea pertinente, las disposiciones establecidas para su elección, con las precisiones que para cada caso establezca el Comité Nacional Electoral.

#### **ARTÍCULO N° 106.- DERECHO DE REVOCAR**

Los afiliados tienen derecho a revocar el cargo de los dirigentes que integran los Comités Ejecutivos de conformidad con lo establecido en el Estatuto sin necesidad de expresión de causa para presentar su solicitud al correspondiente Comité Electoral de su circunscripción.

#### **ARTÍCULO N° 107.- SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL MANDATO**

La solicitud de revocatoria del mandato deberá estar suscrita por no menos de veinte por ciento (20%) de los afiliados de la respectiva jurisdicción, precisándose el nombre y cargo de cada dirigente cuya revocatoria se solicita.

#### **ARTÍCULO N° 108.- PLAZO PARA LA REVOCATORIA**

La solicitud de revocatoria no podrá presentarse dentro de los seis (6) primeros meses después de elegido

el dirigente, ni durante los últimos seis (6) meses de su mandato. Tampoco podrá solicitarse una segunda revocatoria al mismo dirigente durante su mandato.

#### **ARTÍCULO N° 109.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA**

El Comité Electoral al que correspondió conocer de la inscripción como candidato del dirigente observado, se pronunciará dentro de los quince (15) días siguientes de admitida la solicitud de revocatoria, no sin antes haber verificado que dicha solicitud cumple todos y cada uno de los requisitos señalados en el Reglamento y la directiva que el Comité Nacional Electoral emita al respecto.

#### **ARTÍCULO N° 110.- PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA**

De encontrar conforme la solicitud de revocatoria, el Comité Electoral declara su procedencia, poniéndola en conocimiento del solicitante y convocando para dentro de los treinta (30) días siguientes al correspondiente proceso electoral, el mismo que se realizará siguiendo un procedimiento análogo al de la elección del respectivo dirigente.

#### **ARTÍCULO N° 111.- VOTACIÓN REQUERIDA PARA LA REVOCATORIA**

La revocatoria del mandato deberá ser aprobada por más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidamente emitidos, debiendo haber sufragado cuando menos el treinta por ciento (30%) de los electores que registra el padrón. La revocatoria del mandato de los dirigentes nacionales debe ser aprobada en más del cincuenta por ciento (50%) de las bases departamentales y provinciales.

#### **ARTÍCULO N° 112.- REEMPLAZO DE AUTORIDADES REVOCADAS**

Los cargos disponibles por la revocatoria de sus autoridades serán cubiertos con los no electos que obtuvieron la siguiente votación o los suplentes. Sólo cuando la revocatoria comprenda a más del cincuenta por ciento (50%) de los cargos de un órgano directivo, el Comité Nacional Electoral convocará de inmediato a nuevas elecciones.

### **CONSULTA DE INICIATIVAS**

#### **ARTÍCULO N° 113.- CONSULTA DE INICIATIVAS**

Las elecciones para la consulta de iniciativas se realizarán siguiendo en lo que sea pertinente, las disposiciones establecidas para la elección de dirigentes, con las precisiones que para el caso establezca el Comité Nacional Electoral.

#### **ARTÍCULO N° 114.- DERECHO DE FORMULAR INICIATIVAS**

Los afiliados tienen derecho de formular iniciativas referidas a la formulación y ejecución de la línea política del Partido y a solicitar se consulten las decisiones que al respecto adopten sus órganos ejecutivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

#### **ARTÍCULO N° 115.- PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS**

Las iniciativas podrán ser presentadas individual o colectivamente por cualquier afiliado ante el órgano partidario que estime debe decidir al respecto, el que deberá emitir pronunciamiento dentro de los treinta (30) días de recibida la misma.

#### **ARTÍCULO N° 116.- PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS AL COMITÉ ELECTORAL**

Cuando un Comité Ejecutivo no emita su pronunciamiento dentro del término señalado en el artículo anterior, o lo emita en sentido negativo o modificando sustancialmente la iniciativa presentada, los afiliados podrán solicitar al correspondiente Comité Electoral que la misma se someta a consulta.

#### **ARTÍCULO N° 117.- SOLICITUD DE CONSULTA DE INICIATIVAS**

La solicitud de consulta de una iniciativa deberá ser suscrita por cuando menos el diez por ciento (10%) de los afiliados del Padrón de la respectiva jurisdicción, precisándose la iniciativa y los fundamentos cuya consulta solicitan, y el órgano partidario ante la que fue presentada.

#### **ARTÍCULO N° 118.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE CONSULTA**

Recibida la solicitud de sometimiento a consulta de una iniciativa, el Comité Electoral verificará si la misma cumple con estar suscrita por el número requerido de afiliados de la respectiva jurisdicción y los demás requisitos, pronunciándose al respecto dentro de los quince (15) días siguientes de su recepción.

#### **ARTÍCULO N° 119.- PROCEDENCIA DE LA CONSULTA**

De encontrar conforme la solicitud de consulta el Comité Electoral declarará su procedencia dentro de los treinta (30) días siguientes.

#### **ARTÍCULO N° 120.- CONSULTA LAS DECISIONES ADOPTADAS**

Los afiliados también podrán solicitar se sometan a consulta las decisiones que adopten los órganos ejecutivos del Partido, a fin de que éstas se dejen sin efecto. En tales casos se proceda en forma similar a lo establecido para la consulta de iniciativas.

#### **ARTÍCULO N° 121.- CONSULTA POR INICIATIVA DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS**

Los órganos ejecutivos del Partido podrán someter a consulta las decisiones que adopten cuando la mayoría de sus miembros lo crean conveniente. En tales casos deberán dentro de los cinco (5) días siguientes presentar la correspondiente solicitud al respectivo Comité Electoral.

#### **ARTÍCULO N° 122.- VOTACIÓN DE LA CONSULTA Y APROBACIÓN**

La consulta se aprobará con el voto de más del cincuenta por ciento (50%) de los afiliados de la respectiva circunscripción. Si es rechazada la consulta no podrá solicitarse otra igual hasta dentro de un (1) año cuando menos. El padrón será él utilizado en el último proceso electoral.

### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **ARTÍCULO N° 123.- DERECHO A PEDIR RENDICIÓN DE CUENTAS**

Los afiliados tienen derecho a pedir a los dirigentes del Partido que rindan cuenta sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su cargo de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

#### **ARTÍCULO N° 124.- PLAZO DE LA SOLICITUD DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

La solicitud de rendición de cuenta solo podrá presentarse después de un (1) año de ejercicio del mandato y hasta sesenta (60) días después del vencimiento del mismo, precisándose mediante un pliego interrogatorio los temas sobre los cuales debe responder el dirigente.

#### **ARTÍCULO N° 125.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

La solicitud de rendición de cuentas deberá ser suscrita por no menos del cinco por ciento (5%) de los afiliados de la respectiva jurisdicción, presentada ante el correspondiente Comité Electoral, precisando a lo que se refiere y acompañando el respectivo pliego interrogatorio.

#### **ARTÍCULO N° 126.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

Recibida la solicitud de rendición de cuentas, el Comité Electoral verificará si cumple con estar suscrita por el número requerido de afiliados de la respectiva jurisdicción y los demás requisitos, pronunciándose al respecto dentro de los quince (15) días siguientes de su recepción.

#### **ARTÍCULO N° 127.- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD**

De encontrar conforme la solicitud de rendición de cuentas, el Comité Electoral declara su procedencia, poniéndola en conocimiento del respectivo dirigente para que proceda a absolver el pliego interrogatorio dentro de los treinta (30) días siguientes. De no cumplir con absolver el pliego dentro del plazo indicado, el Comité Electoral remitirá lo actuado al Secretario de Disciplina correspondiente para que se pronuncie al respecto.

#### **ARTÍCULO N° 128.- PUBLICACIÓN DEL PLIEGO INTERROGATORIO Y RESPUESTAS**

El Comité Ejecutivo de la respectiva jurisdicción es responsable de publicar el pliego interrogatorio y las respuestas dadas, de manera tal que sea de conocimiento de los afiliados.

### **REFERÉNDUM**

#### **ARTÍCULO N° 129.- REFERÉNDUM**

Es un procedimiento a través del cual los afiliados o los delegados de los órganos representativos del Partido expresan su voluntad respecto a un acuerdo o decisión de gran trascendencia para el destino del Partido, que los representantes partidarios someten a su decisión. El resultado es efectivo y vinculante para el Partido.

El procedimiento de referéndum se realizará siguiendo, en lo que sea pertinente, las disposiciones establecidas por el Comité Nacional Electoral, para cada caso.

## **CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO N° 130.- FALTAS Y SANCIONES**

Las faltas en materia electoral son denunciadas por los Comités Electorales, correspondiendo a los secretarios y tribunales de disciplina de la circunscripción, aplicar las sanciones respectivas, salvo la aplicación de multas, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en el Reglamento de Disciplina.

### **ARTÍCULO N° 131.- MULTAS**

Las multas serán impuestas por el Comité Electoral que conoce de la falta cometida, debiendo ser cancelada por el infractor dentro de los tres (3) días de impuesta. Si apela de ella y es revocada se le devolverá el importe correspondiente.

### **ARTÍCULO N° 132.- TABLA DE MULTAS**

El Plenario Nacional, a solicitud del Comité Nacional Electoral, aprueba la tabla de multas que se imponen a quienes incumplen las disposiciones en materia electoral. Dichos recursos también constituyen ingresos propios del Comité Nacional Electoral, que deberán ser distribuidos proporcionalmente a los Comités Electorales Departamentales, y de los que deberá rendirse cuenta al Plenario Nacional.

### **ARTÍCULO N° 133.- MULTAS A CANDIDATOS, PERSONEROS Y PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO Y DE CONSULTAS**

Los candidatos, los personeros, los promotores de la revocatoria del mandato y de consultas, deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Estatuto y las normas específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de denunciarlos ante la instancia disciplinaria. Las multas no canceladas en el plazo establecido por el Comité Nacional Electoral, podrían devenir en una descalificación de las candidaturas, un desconocimiento de los personeros y de los promotores de la revocatoria y consultas.

## **CAPITULO IX NULIDAD DE ELECCIONES**

### **ARTÍCULO N° 134.- RECURSOS DE NULIDAD**

Los recursos de nulidad solo pueden ser interpuestos por los personeros legales acreditados y se presentaran ante el Comité Electoral correspondiente en el plazo establecido en el cronograma electoral.

### **ARTÍCULO N° 135.- NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL**

El Comité Nacional Electoral declarará la nulidad de un proceso electoral cuando los votos nulos o blancos, sumados o separadamente, superen los dos tercios de los votos válidos.

### **ARTÍCULO N° 136.- NULIDAD EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

El Comité Nacional Electoral puede declarar la nulidad de las elecciones de una determinada circunscripción territorial, por las siguientes causas:

1. Por irregularidades o violencia en el proceso electoral, que sean suficientes para modificar los resultados de las elecciones;
2. Cuando se compruebe que los votos emitidos en sus dos terceras partes son nulos o en blanco; y/o,
3. Cuando la instalación de las mesas se realice en un lugar distinto al fijado por el Comité Nacional Electoral.

### **ARTÍCULO N° 137.- NULIDAD EN MESAS ELECTORALES**

Los Comités Electorales Departamentales pueden declarar la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas electorales de nivel distrital, provincial y regional respectivamente.

Las nulidades de las mesas electorales serán declaradas en los siguientes casos:

1. Si se instaló en lugar distinto al fijado, o en otro día del señalado en el cronograma;
2. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación, violencia a favor de algún candidato;
3. Cuando los miembros de mesa ejercieron violencia e intimidación o manifestado sus tendencias a favor de candidatos; y/o,
4. Si se usó un padrón electoral no autorizado por el Comité Nacional Electoral.

## **ARTÍCULO N° 138.- RECURSOS DE IMPUGNACION**

Contra las resoluciones de los Comités Electorales Departamentales que declara la nulidad de un proceso electoral, procede el recurso de nulidad ante el Comité Nacional Electoral.

El plazo para su interposición es de tres días desde la publicación de la resolución o notificación a los personeros.

El Comité Nacional Electoral resolverá en sesión pública los recursos de nulidad, y los personeros tendrán derecho a presentar sus alegatos en forma oral.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera: VOTO ELECTRÓNICO**

El voto electrónico podrá ser implementado en algunas circunscripciones del país, con la asistencia técnica de la ONPE, el mismo que será reglamentado por el Comité Nacional Electoral en la oportunidad que corresponda.

### **Segunda: RÉGIMEN SUPLETORIO**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas, el Comité Nacional Electoral podrá dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán regulados por el Comité Nacional Electoral teniendo en consideración las disposiciones de la legislación electoral nacional, la Ley de Procedimiento Administrativo en General, Ley 27444 y demás normas pertinentes en cuanto no contravengan o se opongan al presente reglamento, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.

### **Tercera: INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

El incumplimiento injustificado de los plazos señalados en el presente reglamento, por parte de los órganos electorales, será causal de vacancia del cargo de los responsables. Tal situación deberá ser denunciada por el interesado ante el órgano jerárquico superior a fin de que adopte la medida correspondiente

### **Cuarta: DIRECTIVAS NORMAS Y PROCEDIMIENTO**

El Comité Nacional Electoral emitirá directivas y normas de procedimientos electorales y, cuando fuere necesario, propondrá al Plenario Nacional las modificaciones al Reglamento General de Elecciones.

### **Quinta: APOYO AL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL**

El Comité Ejecutivo Nacional, y en especial la Vicesecretaría General Nacional de Organización y su Grupo Funcional, facilitarán al Comité Nacional Electoral los medios necesarios a su alcance, atendiendo sus requerimientos, para garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales.

**Aprobado en el Plenario Nacional, llevado a cabo en la ciudad de Lima, el 31 de mayo del 2025.**

**ANEXO A**

**TABLA 1.1. NÚMERO DE CANDIDATOS A DELEGADOS, SEGÚN CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL MÚLTIPLE.**

N°	DISTRITO ELECTORAL MÚLTIPLE	DELEGADOS DISTRIBUIDOS DIRECTAMENTE	DELEGADOS DISTRIBUIDOS EN FORMA PROPORCIONAL AL NÚMERO DE ELECTORES		TOTAL DE DELEGADOS
	CIRCUNSCRIPCIONES		POBLACIÓN ELECTORAL	DELEGADOS	
1	AMAZONAS	1	334,939	1	2
2	ÁNCASH	1	945,382	2	3
3	APURÍMAC	1	351,931	1	2
4	AREQUIPA	1	1,199,031	2	3
5	AYACUCHO	1	507,839	1	2
6	CAJAMARCA	1	1,167,983	2	3
7	CALLAO	1	845,873	2	3
8	CUSCO	1	1,106,185	2	3
9	HUANCAVELICA	1	329,351	1	2
10	HUÁNUCO	1	638,245	1	2
11	ICA	1	699,075	1	2
12	JUNÍN	1	1,035,793	2	3
13	LA LIBERTAD	1	1,517,445	3	4
14	LAMBAYEQUE	1	1,028,852	2	3
15	LIMA METROPOLITANA	1	7,715,622	15	16
16	LIMA PROVINCIAS	1	807,637	2	3
18	LORETO	1	750,630	1	2
19	MADRE DE DIOS	1	141,916	0	1
20	MOQUEGUA	1	160,635	0	1
21	PASCO	1	221,491	0	1
22	PIURA	1	1,495,072	3	4
23	PUNO	1	950,040	2	3
24	SAN MARTÍN	1	701,157	1	2
25	TACNA	1	295,649	1	2
26	TUMBES	1	177,284	0	1
27	UCAYALI	1	438,038	1	2
	<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>25,563,095</b>	<b>51</b>	<b>79</b>
	<b>INDICADOR:</b> N° de habitantes/delegado	501,237			

TABLA 2.1. DISTRIBUCIÓN DE DELEGADOS EN LIMA METROPOLITANA

N°	MACROZONAL	DISTRITO	N° ELECTORES	SUMA N° ELECTORES	PROPUESTA
1	LIMA CENTRO	Breña	105,172	699,709	2
2		Cercado de Lima	308,080		
3		Jesús María	117,534		
4		Rimac	168,923		
5	LIMA ESTE	Ate	470,031	1,828,599	4
6		Chaclacayo	40,748		
7		Cieneguilla	25,521		
8		El Agustino	166,928		
9		Lurigancho - Chosica	145,707		
10		San Juan de Lurigancho	791,600		
11		Santa Anita	188,064		
12	LIMA NORTE	Ancón	39,245	1,967,717	4
13		Carabayllo	224,871		
14		Comas	437,429		
15		Independencia	177,148		
16		Los Olivos	298,396		
17		Puente Piedra	246,282		
18		San Martín de Porres	528,727		
19		Santa Rosa	15,619		
20	LIMA OESTE	La Victoria	197,394	1,895,689	4
21		Lince	84,491		
22		Magdalena del Mar	71,537		
23		Miraflores	134,956		
24		Pueblo Libre	98,553		
25		San Borja	124,982		
26		San Isidro	77,742		
27		San Luis	58,454		
28		San Miguel	144,420		
29		Surquillo	97,565		
30		La Molina	165,843		
31		Barranco	44,909		
32		Santiago de Surco	334,248		
33		Chorrillos	260,595		
34	LIMA SUR	Pachacámac	80,123	1,201,389	2
35		Lurín	65,868		
36		Pucusana	11,288		
37		Punta Hermosa	6,755		

38		Punta Negra	6,239		
39		San Bartolo	6,427		
40		San Juan de Miraflores	333,212		
41		Santa María del Mar	1,467		
42		Villa El Salvador	337,754		
43		Villa María del Triunfo	352,256		
<b>TOTAL</b>					<b>16</b>
		<b>INDICADOR:</b> N° de habitantes/ delegado	501,237		

**ANEXO B**

**TABLA 1.1. NÚMERO DE CANDIDATOS A DELEGADOS, SEGÚN CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL MÚLTIPLE.**

REGIÓN	N°	PROVINCIAS	CONSEJEROS DIRECTOS	CONSEJEROS ADICIONALES	TOTAL DE CONSEJEROS	COMUNIDADES CAMPESINAS, INDÍGENAS Y NATIVAS	CONSEJEROS SIN COMUNIDADES NATIVAS	PROPUESTA N° DE DELEGADOS
AMAZONAS	1	BAGUA	1	1	2	1	1	2
	2	BONGARÁ	1	0	1		1	2
	3	CHACHAPOYAS	1	0	1		1	2
	4	CONDORCANQUI	1	1	2	1	1	2
	5	LUYA	1	0	1		1	2
	6	RODRÍGUEZ DE MENDOZA	1	0	1		1	2
	7	UTCUBAMBA	1	1	2		2	4
<b>TOTAL</b>			<b>7</b>	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>16</b>
ÁNCASH	1	AIJA	1	0	1		1	2
	2	ANTONIO RAIMONDI	1	0	1		1	2
	3	ASUNCIÓN	1	0	1		1	2
	4	BOLOGNESI	1	0	1		1	2
	5	CARHUAZ	1	1	2	1	1	2
	6	CARLOS FERMÍN FITZCARRALD	1	0	1		1	2
	7	CASMA	1	0	1		1	2
	8	CORONGO	1	0	1		1	2
	9	HUARAZ	1	1	2	1	1	2
	10	HUARI	1	1	2	1	1	2
	11	HUARMEY	1	0	1		1	2
	12	HUAYLAS	1	1	2	1	1	2
	13	MARISCAL LUZURIAGA	1	0	1		1	2
	14	OCROS	1	0	1		1	2
	15	PALLASCA	1	0	1		1	2
	16	POMABAMBA	1	0	1		1	2
	17	RECUAY	1	0	1		1	2
	18	SANTA	1	0	1		1	2
	19	SIHUAS	1	0	1		1	2
	20	YUNGAY	1	1	2	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>20</b>	<b>5</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>40</b>
APURÍMAC	1	ABANCAY	1	1	2	1	1	2
	2	ANDAHUAYLAS	1	1	2	1	1	2
	3	ANTABAMBA	1	0	1		1	2
	4	AYMARAES	1	0	1		1	2
	5	CHINCHEROS	1	1	2	1	1	2
	6	COTABAMBAS	1	1	2	1	1	2
	7	GRAU	1	0	1		1	2
<b>TOTAL</b>			<b>7</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>14</b>
	1	AREQUIPA	1	3	4		4	8
	2	CAMANÁ	1	0	1		1	2
	3	CARAVELÍ	1	0	1		1	2

AREQUIPA	4	CASTILLA	1	1	2	1	1	2
	5	CAYLLOMA	1	1	2	1	1	2
	6	CONDESUYOS	1	0	1		1	2
	7	ISLAY	1	0	1		1	2
	8	LA UNIÓN	1	1	2	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>8</b>	<b>6</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>22</b>
AYACUCHO	1	CANGALLO	1	1	2	1	1	2
	2	HUAMANGA	1	2	3	1	2	4
	3	HUANCA SANCOS	1	0	1		1	2
	4	HUANTA	1	1	2	1	1	2
	5	LAMAR	1	1	2	1	1	2
	6	LUCANAS	1	1	2	1	1	2
	7	PARINACOCCHA S	1	0	1		1	2

	8	PÁUCAR DEL SARA SARA	1	0	1		1	2
	9	SUCRE	1	0	1		1	2
	10	VÍCTOR FAJARDO	1	0	1		1	2
	11	VILCAS HUAMAN	1	0	1		1	2
<b>TOTAL</b>			<b>11</b>	<b>6</b>	<b>17</b>	<b>5</b>	<b>12</b>	<b>24</b>
CAJAMARCA	1	CAJABAMBA	1	0	1		1	2
	2	CAJAMARCA	1	2	3	1	2	4
	3	CELENDÍN	1	0	1		1	2
	4	CHOTA	1	1	2		2	4
	5	CONTUMAZÁ	1	0	1		1	2
	6	CUTERVO	1	0	1		1	2
	7	HUALGAYOC	1	0	1		1	2
	8	JAÉN	1	1	2		2	4
	9	SANIGNACIO	1	2	3	2	1	2
	10	SANMARCOS	1	0	1		1	2
	11	SANMIGUEL	1	0	1		1	2
	12	SAN PABLO	1	0	1		1	2
	13	SANTACRUZ	1	0	1		1	2
<b>TOTAL</b>			<b>13</b>	<b>6</b>	<b>19</b>	<b>3</b>	<b>16</b>	<b>32</b>
CALLAO	1	CALLAO	1	1	2		2	4
	2	VENTANILLA	1	1	2		2	4
	3	BELLAVISTA	1	0	1		1	2
	4	LAPERLA	1	0	1		1	2
	5	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	1	0	1		1	2
	6	LAPUNTA	1	0	1		1	2
	7	MI PERÚ	1	0	1		1	2
<b>TOTAL</b>			<b>7</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>18</b>
CUSCO	1	ACOMAYO	1	0	1		1	2
	2	ANTA	1	1	2	1	1	2
	3	CALCA	1	1	2	1	1	2
	4	CANAS	1	0	1		1	2
	5	CANCHIS	1	1	2	1	1	2
	6	CHUMBIVILCAS	1	1	2	1	1	2
	7	CUSCO	1	2	3		3	6

	8	ESPINAR	1	0	1		1	2
	9	LA CONVENCIÓN	1	1	2	1	1	2
	10	PARURO	1	0	1		1	2
	11	PAUCARTAMBO	1	1	2	1	1	2
	12	QUISPICANCHI	1	1	2	1	1	2
	13	URUBAMBA	1	0	1		1	2
<b>TOTAL</b>			<b>13</b>	<b>9</b>	<b>22</b>	<b>7</b>	<b>15</b>	<b>30</b>
<b>HUANCAVELICA</b>	1	ACOBAMBA	1	1	2	1	1	2
	2	ANGARAES	1	1	2	1	1	2
	3	CASTROVIRREY NA	1	0	1		1	2
	4	CHURCAMP A	1	0	1		1	2
	5	HUANCAVELIC A	1	1	2	1	1	2
	6	HUAYTARÁ	1	0	1		1	2
	7	TAYACAJA	1	1	2	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>7</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>14</b>
<b>HUÁNUCO</b>	1	AMBO	1	1	2	1	1	2
	2	DOS DE MAYO	1	1	2	1	1	2
	3	HUACAYBAMBA	1	0	1		1	2
	4	HUAMALÍES	1	1	2	1	1	2
	5	HUÁNUCO	1	2	3	1	2	4
	6	LAURICOCHA	1	0	1		1	2
	7	LEONCIO PRADO	1	1	2		2	4
	8	MARAÑÓN	1	0	1		1	2
	9	PACHITEA	1	1	2	1	1	2
	10	PUERTO INCA	1	1	2	1	1	2
	11	YAROWILCA	1	1	2	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>11</b>	<b>9</b>	<b>20</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>26</b>
<b>ICA</b>	1	CHINCHA	1	3	4	2	2	4
	2	ICA	1	2	3		3	6
	3	NASCA	1	0	1		1	2
	4	PALPA	1	0	1		1	2
	5	PISCO	1	1	2		2	4
<b>TOTAL</b>			<b>5</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>18</b>
<b>JUNÍN</b>	1	CHANCHAMAYO	1	1	2	1	1	2
	2	CHUPACA	1	0	1		1	2
	3	CONCEPCIÓN	1	0	1		1	2
	4	HUANCAYO	1	2	3	1	2	4
	5	JAUJA	1	0	1		1	2
	6	JUNÍN	1	0	1		1	2
	7	SATIPO	1	1	2	1	1	2
	8	TARMA	1	0	1		1	2
	9	YAULI	1	0	1		1	2
<b>TOTAL</b>			<b>9</b>	<b>4</b>	<b>13</b>	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>LA LIBERTAD</b>	1	TRUJILLO	1	3	4		4	8
	2	ASCOPE	1	0	1		1	2
	3	SÁNCHEZ CARRIÓN	1	1	2	1	1	2
	4	PACASMAYO	1	0	1		1	2
	5	OTUZCO	1	0	1		1	2
	6	CHEPÉN	1	0	1		1	2
	7	VIRÚ	1	0	1		1	2
	8	PATAZ	1	1	2	1	1	2

	9	SANTIAGO DE CHUCO	1	0	1		1	2
	10	JULCÁN	1	0	1		1	2
	11	GRAN CHIMÚ	1	0	1		1	2
	12	BOLÍVAR	1	0	1		1	2
<b>TOTAL</b>			<b>12</b>	<b>5</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>15</b>	<b>30</b>

<b>LAMBAYEQUE</b>	1	CHICLAYO	1	3	4		4	8
	2	LAMBAYEQUE	1	2	3		3	6
	3	FERREÑAFE	1	2	3	2	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>3</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>16</b>

<b>LIMA</b>	1	HUAURA	1	1	2		2	4
	2	CAÑETE	1	1	2		2	4
	3	HUARAL	1	0	1		1	2
	4	BARRANCA	1	0	1		1	2
	5	HUAROCHIRÍ	1	0	1		1	2
	6	YAUYOS	1	1	2	1	1	2
	7	OYÓN	1	0	1		1	2
	8	CANTA	1	0	1		1	2
	9	CAJATAMBO	1	1	2	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>9</b>	<b>4</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>22</b>

<b>LORETO</b>	1	ALTOAMAZONAS	1	1	2	1	1	2
	2	DATEM DEL MARAÑÓN	1	1	2	1	1	2
	3	LORETO	1	1	2	1	1	2
	4	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	1	1	2	1	1	2
	5	MAYNAS	1	2	3	1	2	4
	6	PUTUMAYO	1	0	1		1	2
	7	REQUENA	1	1	2	1	1	2
	8	UCAYALI	1	1	2	1	1	2
<b>TOTAL</b>			<b>8</b>	<b>8</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>18</b>

<b>MADRE DE DIOS</b>	1	MANU	1	1	2	1	1	2
	2	TAHUAMANU	1	1	2	1	1	2
	3	TAMBOPATA	1	5	6	1	5	10
<b>TOTAL</b>			<b>3</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>14</b>

<b>MOQUEGUA</b>	1	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	1	2	3	1	2	4
	2	ILO	1	2	3	1	2	4
	3	MARISCAL NIETO	1	3	4	1	3	6
<b>TOTAL</b>			<b>3</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>14</b>

<b>PASCO</b>	1	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	1	1	2	1	1	2
	2	OXAPAMPA	1	3	4	1	3	6
	3	PASCO	1	4	5	1	4	8
<b>TOTAL</b>			<b>3</b>	<b>8</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>16</b>

<b>PIURA</b>	1	PIURA	1	2	3		3	6
	2	SULLANA	1	1	2		2	4
	3	MORROPÓN	1	0	1		1	2
	4	TALARA	1	0	1		1	2
	5	AYABACA	1	0	1		1	2



TABLA 2.1. DISTRIBUCIÓN DE DELEGADOS EN LIMA METROPOLITANA

N°	MACROZONAL	DISTRITO	N° ELECTORES	SUMA	PROPUESTA
1	LIMA CENTRO 699 709	Breña	105,172	699,709	4
2		Cercado de Lima	308,080		
3		Jesús María	117,534		
4		Rímac	168,923		
5	LIMA ESTE 1 828 599	Ate	470,031	1,828,599	9
6		Chaclacayo	40,748		
7		Cieneguilla	25,521		
8		El Agustino	166,928		
9		Lurigancho - Chosica	145,707		
10		San Juan de Lurigancho	791,600		
11		Santa Anita	188,064		
12	LIMA NORTE 1 967 717	Ancón	39,245	1,967,717	10
13		Carabaylo	224,871		
14		Comas	437,429		
15		Independencia	177,148		
16		Los Olivos	298,396		
17		Puente Piedra	246,282		
18		San Martín de Porres	528,727		
19		Santa Rosa	15,619		
20	LIMA OESTE 1 895 689	La Victoria	197,394	1,895,689	10
21		Lince	84,491		
22		Magdalena del Mar	71,537		
23		Miraflores	134,956		
24		Pueblo Libre	98,553		
25		San Borja	124,982		
26		San Isidro	77,742		
27		San Luis	58,454		
28		San Miguel	144,420		
29		Surquillo	97,565		
30		La Molina	165,843		
31		Barranco	44,909		
32		Santiago de Surco	334,248		
33		Chorrillos	260,595		
34	LIMASUR 1 201 389	Pachacámac	80,123	1,201,389	6
35		Lurín	65,868		
36		Pucusana	11,288		
37		Punta Hermosa	6,755		
38		Punta Negra	6,239		
39		San Bartolo	6,427		
40		San Juan de Miraflores	333,212		
41		Santa María del Mar	1,467		
42		Villa El Salvador	337,754		
43		Villa María del Triunfo	352,256		
		<b>TOTAL</b>	<b>7,593,103</b>		<b>39</b>
<b>NÚMERO DE HABITANTES / DELEGADO: 194,995</b>					